AÑO VIII

MARTES 16 DE ENERO DE 1906

NÚM. 2.377

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Segovia: UNA peseta al mes
Provincias: 3 meses, ptas. 3,50
» 6 » » 7
» 12 » » 13
Extranjero: 3 » » 6,50
» 6 » » 10
» 12 » » 25

Diario de Avisos

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Esquelas de defunción, desde 5 pesetas en adelante.

La correspondencia administrativa debe dirigirse AL ADMINISTRADOR

Apartado núm. 25.

Redacción é imprenta: PLAZA DE GUEVARA, NÚM. 2. SEGOVIA Administración: PLAZA MAYOR, NÚMERO 5

✝

ROGAD A DIOS EN CARIDAD

por el alma de

Don Sebastián Aparicio Gordo,

QUE ENTREGÓ SU ALMA Á DIOS EL DÍA 17 DE ENERO DE 1905

DESPUÉS DE RECIBIR LOS SANTOS SACRAMENTOS

R. I. P.

Su hija, doña Obdulia; hermanos, don Jacinto, doña Aurea y doña María y demás familia,

Suplican á todos los amigos del difunto le tengan presente en sus oraciones.

El funeral de cabo de año, que se celebrará en sufragio de su alma, tendrá lugar el día 17 de los corrientes á las nueve de la mañana, en la Iglesia parroquial de San Millán.

Todas las misas que dicho día se celebren en la citada parroquia, desde las siete y media hasta las diez y media de la mañana, se aplicarán en sufragio de su alma.

Con igual fin tendrá lugar el día 20 por la tarde en la Iglesia del Corpus el culto al Santísimo.

El Ilmo. y Revmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha concedido cincuenta días de indulgencia por cada misa que oyeren, sagrada comunión que aplicaren ó parte de rosario que rezaren en sufragio de dicho señor, pidiendo á la vez por las necesidades de la Iglesia y del Estado.

Los Aranceles y las Diputaciones provinciales

Las 23 Diputaciones adheridas hasta ahora á la exposición formulada por la de Soria sobre la reforma arancelaria han presentado un proyecto de ley de bases para la reforma de los Aranceles de Aduanas.

Con gusto lo transcribiríamos íntegro, pero hemos de limitarnos á dar cuenta de sus principales bases:

Base segunda: Será permitida la libre exportación de todos los productos del país ó nacionalizados de cualquier clase que sean.

Base quinta: En ésta se fijan los derechos que deben cobrarse á la importación de las mercancías, y que se fija específicamente previa la valoración de los productos y la determinación del tanto por 100 respectivo en cada partida.

A los abonos se les fija el 1 por 1.000 y después se detallan los derechos que deben pagar todos los principales productos. En la imposibilidad de copiarlos todos sólo fijaremos los de más interés.

Al algodón en rama se le fija el 1 por 100. A la maquinaria agrícola con todos sus accesorios y piezas sueltas, definiéndose como tal la que se emplea para preparar la tierra, recoger las cosechas, limpiar los prados y cortar y triturar los alimentos del ganado, así como la que se utiliza para transformar la oliva en aceite y la uva en vino, se le fija un 2 por 100. De 5 á 10 por 100 los combustibles y metales en planchas, barras y tubos. De 10 á 15 los metales en manufacturas ordinarias, cáñamo, lino, seda y maderas comunes labradas. De 15 á 20 los herrajes para construcción, lanas, ganados y cueros. De 20 á 25 los tejidos de algodón y papeles. De 25 á 30 los cristales, loza, porcelana y cereales, menos el trigo. De 30 á 35 los tejidos de lino, cáñamo, lana y seda, la carne en conserva y las harinas que no sean de trigo. El 35 al trigo y al arroz sin cáscara. Derechos superiores al 35 por 100 sólo se establecen para la harina de trigo, que se le fija un 40.

Y no se sujetan á tipo determinado la remolacha, mientras subsista el concierto con los fabricantes de azúcar; los alcoholes, aguardientes, licores, el azúcar, cacao, café, té, clavo de especia, vainilla, canela, pimienta y nuez moscada, la achicoria tostada y sucedáneos de las especies citadas y los chocolates, dulces, mieles y melazas.

Base octava: El Arancel constará de una sóla columna, que será la máxima y se formará una segunda ó convencional con los derechos que resulten de los tratados de comercio que se concierten.

El Gobierno podrá concertar tratados en que se estipulen y concedan rebajas que podrán llegar hasta el 33 por 100 de la cuota general en producto en beneficio de los productos y mercancías de las naciones que otorguen ventajas á los productos y mercancías españolas.

En la importación de los cereales y sus harinas no se hará concesión ninguna arancelaria al negociar tratados hasta que un nuevo régimen arancelario haya podido mejorar su cultivo y haya abaratado su producción.

En los productos comprendidos en el párrafo último de la base cuarta podrá hacer el Gobierno al negociar los tratados las concesiones que crea convenientes.

Los beneficios y rebajas que se concedan á una nación no serán por este sólo hecho aplicables á otra alguna mientras ésta no celebre estipulaciones directas en las que se acuerde la concesión de las mismas rebajas y beneficios ó de otras diferentes.

Las ventajas y derechos arancelarios que se estipulen en los tratados que puedan concertarse con Portugal no se aplicarán á ninguna otra nación; pero los que resulten de los convenios que se celebren con las naciones serán aplicables á los productos y manufacturas de origen portugués.

Las concesiones que pudieran hacerse á Portugal han de ser iguales para los productos agrícolas y pecuarios que para los productos fabriles, y sólo podrán referirse á los que tengan allí derechos arancelarios iguales ó superiores á los nuestros.

Base undécima: Cada tres años, mientras dure el arancel que se forme con estas bases, se revisarán las valoraciones que en él se fijan ahora, por si hubiese cambiado el valor de los productos, modificándose en tal caso proporcionalmente los derechos, que siempre representarán el tanto por 100 que en cada partida se señala.

Las Princesas de Battenberg en París

Hoy martes, en el sudexpreso, habrán salido para Biarritz la Princesa Beatriz de Battenberg y su hija la Princesa Victoria Eugenia.

El almuerzo íntimo que ofrecieron á las augustas damas los embajadores de Inglaterra, sir Francis Bertie y lady Féodora Bertie, fué muy elegante y reveló todos los primores del buen gusto inglés.

El Presidente de la República, monsieur Loubet, ha procurado hacer agradable la estancia en París de las Princesas de Battenberg, y cortésmente ha puesto á su disposición sus palcos de la Ópera y del Teatro Francés.

Las Princesas han recorrido estos días con gran interés el París histórico, visitando entre otros monumentos, el Panteón, la iglesia de Santa Genoveva y la Conserjería.

En la excursión á Versalles hecha por las Princesas, Beatriz y Ena, realizaron el viaje en los dos magníficos automóviles de los duques de Camastra, quienes acompañaron á SS. AA. RR. en su visita.

El mismo día que llegaron á París se presentó en el Hotel Saint-James un conocido escritor español, que reside hace años en dicha capital, y pidió el libro de las Princesas para inscribir en él su nombre.

Dijéronle en el Hotel, que las Princesas no tenían álbum y que ni aun sus nombres figuraban en el registro, y sólo el del intendente de su Casa que les acompañaba, lord William Cecil.

Entonces el escritor español sacó de su cartera una tarjeta y la dejó, escribiendo en ella:

«Long live the future Queen of Spain». Y después de su nombre, «Spanish subject».

ALGECIRAS

La Conferencia internacional que sobre la política de las principales potencias en Marruecos va á celebrarse en Algeciras, concede el privilegio de la actualidad periodística á la pintoresca y alegre población andaluza.

Algeciras es una población moderna, y por tanto, el turista no puede encontrar en sus calles ni en sus alrededores monumentos históricos ni riquezas arqueológicas.

El local de la Conferencia

La Conferencia se celebrará en el Ayuntamiento, que ha sido decorado y amueblado convenientemente.

El salón de sesiones y el contiguo despacho del alcalde es el que se destina á las juntas y deliberaciones de los diplomáticos.

Está pintado de rojo, en paredes, techos y ventanas; rojas son también las cortinas y alfombra, y rojos los sillones.

En el alumbrado se ha prescindido de arañas y lámparas colgadas, instalándose en su lugar hilos de seda á todo lo largo y ancho del salón; han sido colocadas 50 lámparas eléctricas, de 32 bujías, que reparten la luz por igual á todo lo largo de la sala.

Anexo á este salón hay otro pequeño, destinado á descanso; al lado *fumoir*, y contiguo el despacho del presidente, pintado y tapizado de verde, con muebles de cuero rojo y mesa y *étageres* de nogal.

También se ha instalado un buen ropero y *waterclosets* de los más modernos y adelantados.

El local para las reuniones, aunque modesto en su conjunto y detalles, y algo reducido, resulta decoroso y limpio.

En el piso bajo se ha habilitado un salón para los periodistas, y se ha colocado una estación telegráfica permanente, que puede transmitir hasta 400 telegramas por hora en los Thompson, Hughes y Morse; está en comunicación directa, por Cádiz, con Madrid y Burdeos, teniendo además el hilo que sale de Algeciras otro suplementario y los cables.

El personal es numeroso, habiendo ido oficiales de Madrid y Cádiz, bajo la dirección de D. Manuel Pérez, uno de los jefes del Cuerpo, que presta sus servicios en Madrid.

PÁGINA LITERARIA

LA LEYENDA DE LOS OJOS VERDES

Tras el festón de almenas que corona la más alta torre del castillo, destácase la silueta de Clarianna, la hija del conde franco Renato de Torrissón.

En aquel mismo sitio estaba ya cuando los halconeros salían hacia el monte, con la primera luz de la aurora; é inmóvil la vieron todavía al volver, bajo el sol del mediodía, cargados con las piezas cobradas. No hace mucho, los pastores que regresaban de los prados cercanos, la contemplaron sobre el fondo anaranjado del poniente... y ahora, recoge los pliegues de su túnica alba, la primera plateada claridad de la luna...

tal y hacer ruidos de cualquiera clase en calles, plazas y demás parajes públicos, sin permiso de la Autoridad.

Art. 61. Se permitirá, no obstante, en las noches de verbena de San Juan y San Pedro, el uso de instrumentos comunes, así como en la víspera de Navidad el de rústicos, con sujeción á las disposiciones que dicte el Sr. Alcalde.

Art. 62. Incurrirán en responsabilidad:

1.° Las personas que vagando de noche por los sitios públicos, importunen ó escandalicen al transeunte con palabras ó ademanes provocativos.

2.° Los que golpeen en las puertas ó llamen sin necesidad.

3.° Los que en rondas ú otros esparcimientos nocturnos, se permitan cantar coplas obscenas ó profieran palabras insultantes.

Art. 63. Los músicos, ciegos y de-

más personas autorizadas competentemente para cantar ó tocar instrumentos en las calles y plazas, dejarán siempre expeditas las aceras y bocacalles.

Art. 64. Todo vecino puede utilizar los servicios de los celadores nocturnos en caso de necesitar los auxilios de médicos, matronas, enfermeras, notarios ú otras personas que precisen, é igualmente en caso de incendio, robo ú otra circunstancia en que juzguen indispensable la intervención de aquellos funcionarios.

CAPÍTULO IX

Embriaguez y Vagancia

Art. 65. Todo individuo á quien se encontrare en la vía pública en estado de embriaguez, será detenido y arrestado hasta que vuelva á su estado normal, sin perjuicio de imponerle el correctivo que proceda, estimando en su caso la reincidencia co-

registro de sospechosos como vagabundos y tengan concedido el servicio Médico farmacéutico gratuito, ó bien sean vecinos domiciliados.

Artículo 70. Los que obtengan el permiso para postular, llevarán en el brazo una chapa de metal que les facilitará la Alcaldía y quedarán sujetos á la observancia de las reglas que se les impongan, no siéndoles permitido demandar limosna después del toque de oraciones.

Artículo 71. Los mendigos forasteros que justifiquen su indigencia podrán pedir limosna en la ciudad por espacio de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales, serán conducidos á los pueblos de su naturaleza ó residencia habitual.

Artículo 72. Se prohibe la agrupación de mendigos en las plazas, calles y paseos, que impidan ó molesten el tránsito público, así como demandar limosna á los pobres que ostenten úl-

pleo de las que no reunan condiciones de salubridad.

Artículo 49. Suprimido por el señor gobernador civil.

Artículo 50. En los cafés, casinos y demás centros de recreo, no se admitirán otros juegos que los permitidos por las leyes.

Artículo 51. Las tiendas de vinos generosos y licores y las tabernas de la ciudad, se cerrarán á las horas que disponga la autoridad competente.

Artículo 52. En todos estos establecimientos habrá suficiente luz desde el anochecer hasta que se cierren, quedando prohibida en absoluto la expendición en ellos de bebidas adulteradas ó mezcladas con sustancias nocivas á la salud.

Artículo 53. Los mostradores serán de mármol, piedra, estaño ó madera sin pintar, y en ningún caso de plomo ú otra clase de metales que puedan oxidarse.

—Estatua, más que mujer viviente, diríase que es.

—

Pero miradla con atención; repara un instante... De cuando en cuando hace un movimiento, siempre el mismo: acércase la mano á los ojos; y en la mano, lleva algo blanco que toma cada vez del redículo que pende de su cintura...

—Diríase que llora.

Y constantemente, sus ojos miran en la misma dirección: siguiendo la de la carretera que, como cinta tendida sobre el valle y á lo largo del llano, se desenvuelve, hasta perderse cortada por el horizonte...

—Diríase que espera.

***

Ya hace tiempo que terminó la gloriosa empresa, y los caudillos cristianos tornaron á sus lares.

Pero Ricardo, el primogénito del señor de Montignac, cuyo castillo se divisa en los días claros desde la torre más alta del de Torrissón, el prometido de Clarianna, que con ellos partió, no vino con ellos...

—Sin duda puede conjeturarse que pereció en la expedición.

Sin embargo, Clarianna aguarda confiada su vuelta; y sus ojos, preñados de llanto, no se apartan del punto por donde espera ver aparecer la nube de polvo que levanta el galope del rezagado corcel del de Montignac.

***

Diez años hace que, en vano, espera Clarianna, llorando, inmóvil, tras el festón de almenas, con la vista fija en la cinta del camino por el que marchó con las huestes el cruzado...

Era ella entonces la doncella de escultural figura virginal, y de virginal rostro de ojos azules, cercado el óvalo de sedosos hilos de oro.

—

Diríase que las gotas que continuamente se desprenden de las pupilas de Clarianna, son esmeraldas: tal es el color de su trasparente cristal...

—Son lágrimas de esperanza...

—

Y diríase que sus pupilas ya no tienen el color del cielo, sino el de las ondas del mar...

—El llanto que sin cesar las riega, ha trocado en verde el azul...

JULIÁN M. OTERO Y RUBIAL.

EL DESCANSO DOMINICAL

Se nos ruega la inserción de la siguiente queja:

¿En qué quedamos?

Mentira parece, y hasta ridículo es sin duda, el modo de cumplir algunos industriales del gremio de ultramarinos, la ley del descanso dominical.

¿Y todo por qué? ¿Por qué tanta obstinación por parte de alguno de no respetar un acuerdo tan plausible como beneficioso, adoptado por la Cámara de Comercio de esta capital? ¿Es que los Jefes no comprenden que, sus dependientes, hastiados de estar toda la semana detrás del mostrador, bendicen la llegada del Domingo para ya que no en todo, en parte, tener su rato de ocio y expansión?

Yo creo que, cerrando los establecimientos á la una de la tarde, y no abriéndolos hasta el otro día, no por eso pueden resentirse sus intereses; y sobre todo, ningún industrial, debe significarse ante los demás compañeros, faltando de ese modo á la unión y compañerismo que debe existir entre toda colectividad comercial.

Respecto de este asunto, se hace tanto caso de la Cámara de Comercio, representación genuina del comercio y de la industria, como de la *bula de meco*, y si no, bien lo demuestra lo ocurrido el domingo último. Sabedores todos los industriales de que uno de estos había sido llamado y rogado por el Sr. Alcalde, para que cerrase su comercio á la hora reglamentaria y no abriese hasta el día siguiente, á lo cual consintió, dando las mayores muestras de agrado; á pesar de todo esto, á las dos de la tarde, continuaba abierto un establecimiento en la calle de Juan Bravo, (quizá por que el dueño desconociera en absoluto el acuerdo de dicha entidad) y á las seis era bastante el número de los que tenían abiertas sus puertas, en la citada calle, plaza del Azoguejo y San Francisco.

Por tanto, veremos si para el domingo próximo, la Cámara de Comercio adopta alguna medida, para que el comercio cierre sus puertas á la hora fijada, y no se abra ningún establecimiento hasta el lunes, pues si llega á ocurrir lo contrario, es fácil que se produzcan hechos que todos debemos evitar.

D. M.

De instrucción pública

Instancia

La remite la maestra doña Clementina Flores Berzal, con residencia en Navalilla, sin ejercicio en la actualidad, sobre escuelas por concursos que tiene solicitadas sin haberlas conseguido.

Renuncia

Le ha sido admitida al maestro interino de la escuela de Santiuste de San Juan Bautista don Wenceslao Piquero.

Relación de escuelas vacantes

El Rectorado reclama á esta Secretaría una relación detallada de las escuelas y Auxiliarías vacantes en esta provincia que deban proveerse por oposición, ya estén dotadas con 2000 ó más pesetas ó con sueldo inferior á éste, á fin de que pueda procederse con la mayor actividad á la publicación de los correspondientes anuncios.

CARTERA MUNICIPAL

Mañana, á las nueve de la misma, asistirá el Ayuntamiento en Corporación á la Iglesia Catedral, con motivo de la procesión de San Antonio Abad.

***

La guardia municipal ha hecho varias denuncias por vender leche adulterada, tender ropas en los balcones, verter basuras en la vía pública y otras infracciones á las ordenanzas municipales.

***

Ha regresado el alcalde Sr. Arango, habiéndose posesionado nuevamente de la Alcaldía.

***

Para la actual semana, el Municipio ha dado trabajo á 63 operarios.

***

A los señores concejales se les han remitido las correspondientes citaciones, para la sesión ordinaria que celebrará mañana la Corporación.

COMISION PROVINCIAL.

En la sesión celebrada ayer bajo la presidencia del Sr. De Antonio Gil, tomó esta Comisión los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador civil en el expediente instruído con motivo de la reclamación del concejal del Ayuntamiento de Aldea del Rey, don Aquilino Herranz, contra el sorteo de concejales verificado el día 24 de Octubre último en dicho pueblo, para fijar á cuáles de aquellos corresponde cesar en sus cargos.

Convocar á sesión extraordinaria para el día 9 de Febrero próximo, á las cinco de la tarde, á la Diputación provincial, para que resuelva respecto de algunos extremos relacionados con la provisión de la plaza de médico 2.º del Establecimiento provincial de Beneficencia, la conservación y construcción de caminos vecinales y la reforma de un artículo del reglamento de Beneficencia, proponiendo sean reconocidas las madres de los niños cuyo ingreso en la sección de lactancia se solicite, así como los mismos niños, por los médicos del Establecimiento.

Informar al señor Gobernador civil respecto de una instancia suscrita por el vecino de Fuente de Santa Cruz, don Conrado Arroyo Hernández, en queja de que por la Alcaldía de dicho pueblo no se adopten las medidas oportunas para que desaparezca un foco de infección.

Reclamar de la Alcaldía de Marugán informe concreto respecto á una instancia suscrita por don Nicomedes Gacimartín, renunciando el cargo de concejal de dicho pueblo, por ejercer el de fiscal municipal y el de representante del gremio de consumos.

Aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros, durante el mes actual.

Ordenar á los señores Director de Carreteras y Contador de fondos provinciales se ocupen de la formación del pliego de condiciones técnicas y económicas, repectivamente, para la construcción de caminos vecinales.

Que sea admitida en la sección de lactancia del Establecimiento de Beneficencia una niña hija de María Alonso, de Santiuste de San Juan Bautista, por reunir las condiciones reglamentarias.

Desestimar la pretensión de ingreso, en la misma sección, de una niña de Angela García Maestre, vecina de esta Capital, por reunir la solicitante condiciones para criar dicha niña.

Ratificar el ingreso, en la repetida sección de lactancia, de la niña Basilisa Fernández, por haberse justificado respeto del padre la falta de recursos.

TRIBUNALES.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Esta mañana se vió en juicio oral, la causa seguida por el Juzgado de Riaza contra Domingo Arranz, vecino de El Mayo, por delito de injurias.

El Fiscal modificó sus conclusiones, calificando el hecho como alteración de orden público, pidiendo al procesado la pena de cuatro meses y un día de arresto.

La causa ha quedado pendiente de sentencia.

Señalamiento para mañana

A las diez.—Pueblo, Navas de Oro; Juzgado, Cuéllar; Procesado, Francisco Sanz Bianco; delito, hurto.

Abogado, Sr. Burgos y procurador señor Sancho.

A las 11.—Pueblo, San Ildefonso; Juzgado, Segovia; Procesado, Cosme Cabrejas de Pablo; delito, lesiones.

Abogado, Sr. Burgos y procurador, Sr. Morales.

Los delitos contra la Patria y el Ejército

He aquí el texto íntegro del proyecto de ley leído ayer por el Sr. Moret en el Senado:

«Artículo 1º. Los que violentamente ó por astucia traten de desmembrar el territorio de la Patria, serán castigados con las penas de cadena temporal ó cadena perpetua, si el hecho no estuviese castigado por las leyes con pena mayor.

La conspiración, la proposición ó provocación directa á este delito, serán castigadas con la pena de cadena temporal en su grado máximo, medio y mínimo respectivamente.

Art. 2.º Los que emitan y defiendan públicamente conceptos que ataquen á la integridad de la nación constituída bajo una sola ley fundamental y una sola representación como tal nación, ó que afecten á la independencia de todo ó parte del territorio nacional, serán castigados con la pena de prisión mayor.

Art. 3.º Los que abiertamente ó de un modo encubierto, de palabra ó por escrito, por medio de impresos, estampas, alegorías, caricaturas, signos, gritos, emblemas ó alusiones, que signifiquen insulto ó desprecio para la nación, su bandera ú otro símbolo de su representación, y los que en cualquier otra forma, directa ó indirecta, traten de menoscabar el prestigio nacional, serán castigados con la pena de prisión mayor.

Art. 4.º Los que directa ó indirectamente por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación en escritos, estampas, alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones traten de rebajar el prestigio del Ejército ó de la Armada como colectividades en sus Armas, Cuerpos ó Institutos, serán castigados con la pena de prisión mayor.

Art. 5.º Los Tribunales ordinarios de derecho conocerán de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refiere esta ley, siempre que los encausados no pertenezcan al Ejército de mar y tierra y no incurrieran por lo hecho en delito militar cuya sanción le sea aplicable.

Art. 6.º En las causas instruídas por los delitos penados en esta ley, intervendrá precisamente el fiscal propietario de la Audiencia.

En caso de vacante, licencia ó enfermedad del propietario, el funcionario del ministerio público que inmediatamente le sustituya con arreglo á la ley.

Art. 7.º El fiscal no podrá pedir el sobreseimiento ni retirar la acusación en las causas por delito comprendido en esta ley, sin previa consulta y autorización del fiscal del Tribunal Supremo, y deberá preparar el recurso de casación en todos los casos en que, no obstante haber sostenido la acusación, la sentencia sea absolutoria.

En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 983 de la ley de Enjuiciamiento criminal, no obstante lo establecido en el art. 908 de la misma.

Art. 8.º En las causas incoadas por algunos de los delitos comprendidos en el art. 4.º de esta ley podrá ejercitar la acción penal pública en concepto de acusador privado, compareciendo por sí mismo sin necesidad de prestar fianza ni de constituir depósito para el recurso de casación, el letrado del Cuerpo Jurídico militar ó de la forma de que dependa la autoridad militar ó de Marina del territorio del Juzgado ó Tribunal que conociese de la causa.

Art. 9.º Las cuestiones de competencia que se promuevan entre jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria con ocasión de las causas á que se refiere la presente ley, se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en el art. 782 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 10. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que el ministerio fiscal ó cualquiera autoridad tuvieran conocimiento de la comisión de algún hecho de los penados en esta ley, instarán ante el Juzgado correspondiente la instrucción del oportuno sumario, cuya tramitación tendrá el carácter de urgente, sin perjuicio de la obligación de los jueces y Tribunales de provocar de oficio la incoación del proceso.

Los Tribunales superiores corregirán severamente á los responsables de las dilaciones injustificadas que observen en la instrucción de los sumarios.

Art. 11. Recibida en el juzgado instructor la denuncia, comenzará éste la práctica de las diligencias sumariales, que se limitarán á las exclusivamente precisas para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias, responsabilidad de los culpables, detención inmediata de éstos y aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias.

El juez instructor empleará los procedimientos más rápidos para la práctica de dichas diligencias.

Art. 12. Cuando se hubieren dictado tres autos de procesamiento por delitos de los definidos en esta ley, y cometidos por medio de la imprenta, el grabado ó cualquiera otra forma de publicación, ó en asociación y por medio de discursos ó emblemas, podrá la Sala de gobierno de la Audiencia territorial decretar la suspensión de las publicaciones ó asociaciones por un plazo menor de setenta días, sin que sea obstáculo al ejercicio de esta facultad el que se promueva cuestión de competencia después de dictado el tercer procesamiento.

Si se hubieren dictado tres condenas

Artículo 54. Los cafés y establecimientos de bebidas en que se celebren espectáculos de canto, declamación ó baile, quedan sujetos á las reglas establecidas para los Teatros, en cuanto les sean aplicables, no permitiéndose en ningún caso, bajo la responsabilidad del dueño del establecimiento, canciones inmorales, bailes lascivos ó cualquiera otro acto contrario á las buenas costumbres.

Artículo 55. No se tolerará, bajo ningún pretexto, la permanencia en las tiendas de vinos, de personas embriagadas.

Artículo 56. Los dueños ó encargados de las fondas, posadas y casas de huéspedes, llevarán un libro registro en el que anotarán las fechas de entrada y salida de los huéspedes ó transeuntes, sus nombres, apellidos, naturaleza, vecindad y profesión, estando obligados á exhibir los expresados registros, siempre que á ello

tos en un padrón especial y vigilados de cerca por los agentes de la autoridad, á los efectos legales que correspondan.

CAPÍTULO X

Mendicidad.

Artículo 69. Para pedir limosna en la capital, se precisa ser pobre de solemnidad y el que implore la caridad públicamente, necesita obtener licencia de la Alcaldía.

No se concederá en ningún caso á los niños que no sean huérfanos, ni á más de dos individuos de la misma familia.

Son pobres de solemnidad, al efecto de obtener licencia para implorar públicamente la caridad:

1.º Los que por su inutilidad física ú otra causa análoga no puedan dedicarse á ninguna clase de trabajo.

2.º Los que careciendo de bienes de fortuna, no consten anotados en el

mo causante de un acto ofensivo á la moral y al orden.

Si por sus actos el embriagado causase perturbaciones ó escándalo, será sometido á los Tribunales de justicia.

Art. 66. Suprimido por el Sr. Gobernador civil.

Art. 67. Se prohibe á los dueños de cafés, tabernas y demás establecimientos análogos, servir bebidas á los individuos que demuestren señales de embriaguez, debiendo los dueños hacerles salir del Establecimiento dando aviso, si fuere necesario, á los agentes de la Autoridad.

La infracción de este precepto será castigada con multa por la Alcaldía.

Artículo 68. Es vago el que no posee bienes, rentas ó emolumentos, ni ejerce profesión, arte, oficio, destino, ocupación lícita ó modo legítimo y conocido de subsistencia. Los que se encuentren en tal caso, serán inscri-

sean requeridos por las autoridades y empleados de vigilancia.

Artículo 57. Queda absolutamente prohibido hospedar á los prófugos y desertores, así como albergar á mujeres públicas.

Artículo 58. Suprimido por el señor gobernador civil.

Artículo 59. Idem.

CAPÍTULO VIII

Tranquilidad pública

Art. 60. Queda terminante prohibido:

1.º Las cencerradas ú otras reuniones tumultuosas, así como el disparar petardos y armas de fuego dentro de la población.

2.º Ocasionar ruidos en las calles, después de las once de la noche en verano y de las diez en invierno y alterar el reposo del vecindario con cánticos y voces descompuestas.

3.º Dar música vocal ó instrumen-

por los expresados delitos cometidos en una misma asociación ó publicación, la Sala de gobierno de la Audiencia territorial podrá, á instancias también del fiscal, decretar la disolución ó la suspensión, respectivamente de aquéllos.

Art. 13. Practicadas las diligencias para comprobar la existencia del delito, sus circunstancias y responsabilidad de los culpables, se declarará concluso el sumario, aunque no hubiese terminado la instrucción de las piezas de prisión y de aseguramiento de responsabilidades pecuniarias, elevándose la causa á la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de cinco días.

La Sala continuará la tramitación de dichas piezas si no estuviesen terminadas.

Art. 14. Dentro de los tres días siguientes al del término del emplazamiento, la Audiencia confirmará el auto de conclusión del sumario ó mandará, si lo estima indispensable, practicar las diligencias que, solicitadas por las partes acusadoras, hubiesen sido denegadas por el juez y, aunque no se hubiese solicitado de éste ni del Tribunal, dirigir el procedimiento contra quien pueda aparecer responsable.

Art. 15. Confirmado el auto de terminación del sumario, se comunicará la causa inmediatamente por tres días al fiscal, y después por igual plazo al acusador privado, si hubiese comparecido. Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento de inhibición ó la apertura del juicio.

En este último caso, formularán además las conclusiones provisionales y articularán la prueba de que intenten valerse. El plazo de tres días concedido al ministerio fiscal, sólo se suspenderán á instancia de éste cuando se eleve la consulta al fiscal del Tribunal Supremo sobre la procedencia de pretensión de sobreseimiento y hasta que la consulta sea resuelta.

Art. 16. Si para la fecha en que la última parte acusadora hubiese formulado sus conclusiones provisionales, el procesado no hubiese nombrado defensor, se hará la designación de oficio.

Art. 17. Devuelta la causa por el último acusador, y en el caso de que la Sala no decretase el sobreseimiento ó la inhibición, se pasará inmediatamente aquélla á los defensores, por su orden y por el término de tres días á cada uno, dentro de los cuales deberán formular sus conclusiones provisionales y articular la prueba de que intenten valerse.

Art. 18. Devuelta la causa por el último de los defensores, la Sala señalará inmediatamente la celebración del juicio oral, que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes.

Art. 19. Si el defensor ó defensores se excusaren de asistir á la vista alegando justa causa debidamente demostrada á juicio de la Sala, podrá ésta suspender la celebración de la misma, señalándolo nuevamente para dentro de los ocho días siguientes al que la suspensión se dicte.

Si la Sala estimase que la causa alegada no es atendible, nombrará inmediatamente defensor de oficio, al cual se comunicarán los autos por un plazo que no podrá exceder de tres días, y sólo se suspenderá el señalamiento del juicio cuando el plazo que medie entre la comunicación á la defensa y la celebración del juicio sea menor que el concedido para dicha instrucción.

En todo caso, el nuevo señalamiento deberá hacerse para dentro de los ocho días siguientes al de la providencia, decretando la suspensión de juicio.

Art. 20. La sentencia deberá ser dictada y notificada á las partes en el término de tres días á partir de la terminación del juicio.

Art. 21. El término para preparar el recurso de casación por infracción de ley será el de dos días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia.

El recurso de quebrantamiento de forma se interpondrá en el mismo plazo, y en su caso á la vez que se anuncie el de infracción de ley.

Dentro del término del emplazamiento se formará el recurso por infracción de ley, si se hubiese anunciado ó preparado.

Ambos recursos, si se hubieren interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autores se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que procedan.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, excepto los de pena de muerte, aun cuando sea en el período de vacaciones.

Art. 22. Dentro de los cinco días siguientes al de haberse puesto en ejecución la sentencia, en caso de condena, ó de haber causado ejecutoria la sentencia absolutoria, el Tribunal en que obre alguna causa de las incoadas por delitos comprendidos en esta ley, remitirá los autos originales á la inspección especial de los servicios judiciales, á fin de que ésta los examine y manifieste por escrito, dentro de cinco días al presidente del Tribunal Supremo, cuanto se le ofrezca sobre regularidad en el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales que hayan intervenido en cada proceso, observancia de los términos y conducta del personal de justicia. En su vista, el presidente del Tribunal Supremo tomará las determinaciones que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la acción de los presidentes de los Tribunales y de sus Salas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y expondrá al Gobierno lo que además estime procedente.

Para la ulterior ejecución de la sentencia quedará en el Tribunal sentenciador certificación de lo que sea indispensable.

Art. 23. No se dará curso por el ministerio de Gracia y Justicia, ni se informará por los fiscales, los Tribunales, ni por el Consejo de Estado, solicitud alguna de indulto por los delitos que pena esta ley, sin que conste previamente que los solicitantes han cumplido, por lo menos, la mitad del tiempo de su condena y satisfecho la totalidad de las costas.

Art. 24. En lo no previsto en esta ley sobre definición y castigo de delitos, competencia y procedimiento, se estará á lo establecido en las anteriores vigentes.

Madrid, 15 de Enero de 1906.

NOTICIAS

De viaje

Ha regresado de Madrid, el señor conde de Almodóvar, acompañado de su hijo el alumno de la Academia de Artillería, d. Pedro Díez de Rivera, el cual se encuentra afortunadamente restablecido por completo, de la grave afección que padeció á la vista.

—También han regresado:

De Valencia, el afamado profesor de esgrima y querido amigo nuestro don José Martínez.

Y de Aguilafuente, la estimable señora doña Carmen Rico.

Casino de la Unión

El domingo próximo celebrará junta general el Casino de la Unión, para proceder á la elección de Presidente, cargo vacante por renuncia de don Mariano Blanco.

Mañana hará un año que falleció el que fué en vida nuestro buen amigo don Sebastián Aparicio Gordo, tan conocido y estimado en esta población.

Al conmemorar este triste aniversario, reiteramos la expresión de nuestro pésame por tan irreparable pérdida, á la hija del finado, doña Obdulia Aparicio, á sus hermanos y demás familia, pidiendo á nuestros lectores una oración por el alma de don Sebastián Aparicio Gordo (q. e. p. d.)

***

Ha fallecido en Valladolid á los 76 años de edad, don Juan Quintana Santamaría antiguo industrial que fué de esta localidad, donde era muy estimado.

A sus atribulados hijos y familia toda, enviamos la expresión de nuestro sentido pésame, por la desgracia irreparable que les aflige.

Esos perros.....

Ayer mordió un perro en la plazuela de los Espejos, á una niña de once años, llamada Lucía González, que fué auxiliada en la escuela de niñas sita en la expresada plazuela.

El can iba con un caballero desconocido.

¿Para qué sirven esas flamantes ordenanzas municipales?

Procedente de París, donde ha permanecido una larga temporada al cuidado de un sobrino suyo, á quien ha operado en la vista con feliz éxito un eminente médico francés, se encuentra en Segovia nuestro distinguido amigo, el ingeniero de Caminos don Agustín Ruiz.

Sea bien venido.

La romería de San Antón

Mañana se celebra la tradicional romería de San Antón, en la plazuela de Santa Eulalia.

Si el tiempo lo consiente, esta fiesta se verá muy animada, siendo muchos los vendedores que hoy se ocupaban en escoger terrenos para la instalación de puestos.

El general López Cepeda revistará mañana la fuerza de esta Zona de reclutamiento.

Teatro Miñón

Función para esta noche:

«La Macarena».—«Las Bravías».—«María de los Angeles».

A las ocho y media.

En Madrid ha fallecido un niño de ocho años, hijo de nuestro distinguido compañero y paisano, el ilustrado Redactor de *El Imparcial* D. Bernardo Fernández de Miguel, á quien enviamos la expresión más sincera de nuestro sentimiento.

El Pensamiento

Mañana, con motivo de ser la festividad de San Antón, en el salón de «El Pensamiento», se darán animados bailes por la tarde y por la noche.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, empezará en el día de mañana el servicio, á cargo de la Administración de Hacienda, para la formación del padrón de Cédulas personales en esta capital. Con objeto de que dicho servicio pueda quedar ultimado con la mayor exactitud en el corto y preciso plazo que previene la Superioridad, el señor administrador de Hacienda, á fin de evitar perjuicios y responsabilidades á los interesados, nos dirje atento ruego á fin de que llamemos la atención de los cabezas de familia, tanto militares como civiles, para que se tengan muy presentes las observaciones consignadas en las hojas declaratorias de empadronamiento, así como la necesidad de devolver con la mayor brevedad aquéllas, debidamente cubiertas, á los auxiliares temporeros encargados del servicio para que no haya dificultades ni retraso en el mismo.

Ha dado felizmente á luz un niño, la bella y elegante esposa de nuestro amigo, el distinguido abogado y funcionario de esta Delegación de Hacienda, don José Sánchez Rodríguez.

La madre y el hijo siguen bien, de lo cual nos congratulamos, enviando nuestro parabién á los señores de Sánchez Rodríguez.

Después de pasar algunos días en Escarabajosa de Cabezas, al lado de su familia, ha regresado á esta población nuestro querido amigo don Germán Herranz.

Subasta de carreteras

El día primero de Febrero próximo, es el señalado para la subasta en Madrid de la construcción de carreteras en las provincias de Castellón, Burgos, Gerona, Granada, Orense, Oviedo, Salamanca, Teruel y Zamora.

Se admiten las proposiciones en este Gobierno civil hasta las cinco de la tarde del día 27 del corriente.

Bailes

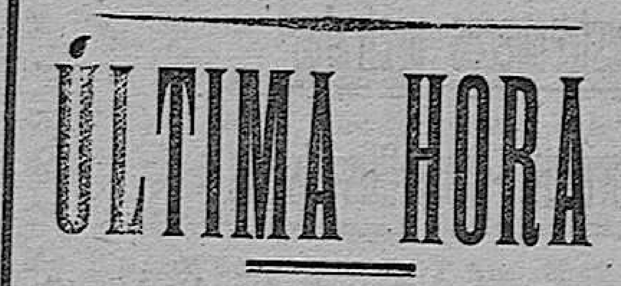
El dueño de «El nuevo Pensamiento», instalado en el antiguo salón de la calle de la Victoria, obsequiará mañana por tarde y noche con un baile gratuito á sus numerosos amigos.

De minas

Don Mariano Herranz Sánchez, vecino de Villacastín, ha presentado una instancia solicitando adquirir en el término de Zarzuela del Monte y sitio denominado «Cuesta del barrio», 32 hectáreas ó pertenencias mineras de mineral de hierro, con el nombre de «La Escuadra».

Juzgado municipal

Hoy se han registrado dos nacimientos y ninguna defunción.



(Por teléfono)

Madrid 16 (4'30 t.)

Bombita mejora

Las últimas noticias recibidas de Méjico, aseguran que las heridas que recibió el famoso diestro «Bombita», en la última corrida de toros, no presentan hasta ahora complicaciones.

El popular torero sigue mejor dentro de la gravedad.

La Gran Vía

Corren por Madrid rumores de que ha fracasado la subasta de la Gran Vía.

El pueblo de Madrid se muestra disgustado por que no se realicen los proyectos de la Gran Vía.

El rey á Valladolid

Esta mañana, acompañado de varios de sus ayudantes, ha salido en automóvil el rey para Valladolid, con objeto de visitar la Academia de Caballería.

El recibimiento que se le ha dispensado al Monarca ha sido entusiasta habiendo sido constantemente vitoreado.

En la Academia ha pasado revista á los alumnos, habiendo quedado muy satisfecho del estado de policía en que se encuentra la Academia.

El regreso será esta noche, llegando próximamente á las nueve á Palacio.

No hay firma

Hoy no han despachado con S. M. con motivo de la excursión á Valladolid los ministros de Gobernación y Hacienda á quienes correspondía hacerlo.

Sesión del Congreso

A las tres y media se ha abierto la sesión en el Congreso bajo la presidencia del señor Alvarado.

Se nota mucha animación en las tribunas y escaños, así como también en los pasillos y alrededores del Congreso.

En el banco azul toman asiento los Sres. Moret, Salvador y Romanones.

Léese una comunicación en que se da cuenta del fallecimiento del diputado por Marchena (Sevilla) Sr. Puig.

Se lee después una comunicación del Sr. Marqués de la Vega de Armijo en la que da cuenta de que presenta su dimisión por no poder tener ya confianza con la mayoría.

El presidente del Consejo de ministros señor Moret, se dirige á la mayoría y á todos los diputados en general manifestando que no debe admitirse la dimisión al señor Marqués de la Vega de Armijo.

Por fin se acordó no admitir la citada dimisión.

Han sido muchos los comentarios y grande la sorpresa que ha causado el que el Congreso no haya admitido la dimisión de referencia.

La sorpresa ha sido aún mayor entre los partidarios del señor Canalejas; pues se creía como seguro que este señor sería el presidente del Congreso.

Los canalejistas han ido desfilando lentamente una vez que han presenciado lo ocurrido.

Entre el numeroso público que había en los alrededores del Congreso, se han hecho infinitos comentarios sobre este acuerdo.

A dar cuenta á Vega Armijo

Una vez que se tomó el anterior acuerdo ha marchado al domicilio del señor Marqués de la Vega de Armijo, á darle cuenta, su íntimo amigo el señor Martín Rosales.

De Sevilla

Reina gran contento entre la gente del pueblo, pues son muchos los obreros que han conseguido trabajo.

El Sr. Gasset, ha marchado para Jerez con objeto de visitar los pantanos de aquella Ciudad.

BOLSA DE MADRID

COTIZACION DE HOY

Interior	78'65
Amortizable al 5 por 100	98'85
Acciones del Banco	413'00
Acciones de Tabacos	376'50
CAMBIOS	
París á la vista	23 90
Londres á la vista	31'14

BERMÚDEZ

MERCADOS

SEGOVIA 16

De Yangüas y otros puntos han entrado unas 480 fanegas, que se han pagado á 46, 46 y 1[2 y 47 reales las 94 libras.

Existen marcadas tendencias á la baja.

Cuéllar 14

El estado de los campos es bueno.

Tiempo frío y huracanado.

Las entradas en el mercado de hoy han sido regulares.

He aquí los precios que rigieron:

Trigo bueno á 44 reales fanega.
Morcajo á 40.
Centeno á 29.
Cebada á 28.
Avena á 20.
Yeros á 35.
Algarrobas á 34.
Muelas á 32.
Patatas á 4 reales arroba.
Tendencia de los precios sostenidos.

El Corresponsal.

Imprenta del DIARIO DE AVISOS

SE RECIBEN ANUNCIOS

En Barcelona. . . SRES. ROLDOS Y COMP.ª, Rambla del Centro, 87. SRES. CEBRIÁN Y COMP.ª, Puertaferrisa, 18.

SECCION DE ANUNCIOS

SE RECIBEN ANUNCIOS

En Madrid . . . . . SOC. GEN. DE ANUNCIOS, Alcalá, 6 y 8. LOS TIROLESES, Barrionuevo, 7 y 9.